

	Pesetas
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras). 2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	30.000.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.286.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
35.451	50.000.000
	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de serie se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo,

al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de marzo de 1994.-Director general, P. S. (artículo 6.º de Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## 6873

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 13/94, de Lotería, a celebrar el día 31 de marzo de 1994 y del concurso 13-2/94, de Lotería, a celebrar el día 2 de abril de 1994.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 561.554.250 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 9/94, celebrado el 3 de marzo de 1994 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 13/94, que se celebrará el día 31 de marzo de 1994.

Asimismo, el fondo de 765.553.651 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 9-2/94, celebrado el día 5 de marzo

de 1994 próximo pasado y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 13-2/94, que se celebrará el día 2 de abril de 1994.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**6874** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de marzo de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de marzo de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de marzo de 1994.

Combinación ganadora: 15, 1, 39, 41, 12, 7.

Número complementario: 16.

Número del reintegro: 6.

Día 15 de marzo de 1994.

Combinación ganadora: 26, 3, 23, 35, 32, 16.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 9.

Día 16 de marzo de 1994.

Combinación ganadora: 15, 35, 41, 49, 26, 14

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 3.

Día 18 de marzo de 1994.

Combinación ganadora: 5, 49, 29, 13, 30, 34.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28, 29, 30 de marzo y 1 de abril de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**6875** *ORDEN de 2 de marzo de 1994 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en fecha 2 de noviembre de 1993 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de octubre de 1983.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 2 de noviembre de 1993 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los recursos contenciosos-administrativos acumulados números 307.071/1983 y 307.106/1984, en única instancia, interpuestos por la Asociación Española de Banca Privada, representada por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, y la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales, representada por el Procurador señor Suárez Migoyo, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de octubre de 1983;

Resultando que la citada Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresa en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos los recursos contenciosos-administrativos acumulados números 307.071/1983 y 307.106/1984, deducidos respectivamente por las representaciones procesales de la Asociación Española de Banca Privada y de la Asociación de las Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales, contra la Administración del Estado, proceso en el que fue parte demandada el señor Abogado del Estado y coadyuvante la Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas de la Unión General

de Trabajadores, por ser conforme a derecho el acto recurrido y la Orden de publicación.»

Madrid, 2 de marzo de 1994.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

**6876** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.964, interpuesto por doña María del Pilar Miguel Refoyo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia de fecha 16 de noviembre de 1993, en el recurso número 320.964, interpuesto por doña María del Pilar Miguel Refoyo, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero y 6 de junio de 1990, referente a la adjudicación del puesto número 217, de Subinspector adscrito, nivel 22, en la Delegación de Hacienda de Zamora, en favor de don José Roncero de la Fuente, cuya provisión fue convocada por Resolución del mismo Ministerio de 23 de agosto de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada Sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

Fallamos: «Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por doña María del Pilar Miguel Refoyo, contra las Resoluciones de 20 de febrero y 6 de junio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico en cuantos extremos han sido sustanciados en estas actuaciones, declarando su confirmación.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**6877** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de enero de 1994, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 776/1993, interpuesto por don Fernando de Santiago Díez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia de fecha 2 de enero de 1994, en el recurso número 776/1993, interpuesto por don Fernando de Santiago Díez contra la Resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal de la Agencia Tributaria, de 30 de abril de 1993, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios previos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de Santiago Díez, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 30 de abril de 1993, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios previos. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.